PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **2020-000392-00**

Del reparto pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, por INMOFIANZA S.A.S. identificado con Nit # 900.500.714-0, correo electrónico contabilidad@inmofianza.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095.796.655, y TP. No. 323.533del C.S.J., correo electrónico procesal@inmofianza.com, contra ESLENDY PAOLA DUARTE GUTIERREZ, identificadacon cedula de ciudadanía No. 1095.938.921, correo electrónico ZARAY_10_01@HOTMAIL.COM, CESAR FERNANDO ANGARITA MORALES identificado con la C.C. #1102.718.575 y JOSE IGNACIO CHACON JAIMES identificado con la CC # 1097.306.194., Revisada la demanda, conforme a lo ordenado por auto del 15 de diciembre de 2020, se observa que contiene los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es *"Contrato de Arrendamiento"*, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de INMOFIANZA S.A.S, quien actúa por intermedio de apoderad judicial Dr. MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA, en contra de ESLENDY PAOLA DUARTE GUTIERREZ, CESAR FERNANDO ANGARITA MORALES Y JOSE IGNACIO CHACON JAIMES , por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020	$321,300,oo	Desde el 6 de agosto de 2020
Canon de arrendamiento del mes de septiembre 2020	$750,000,oo	Desde el 6 de septiembre de 2020
TOTAL	$1.071.300,oo	

a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a el Dr. MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

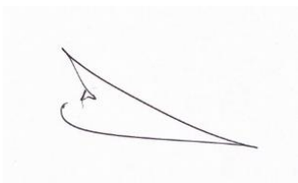

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

JUNIO 18 DE 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA